

## Los alimentos en materia familiar



¿Sabes qué son? ¿Quiénes pueden solicitarlos? ¿Quiénes están obligados a proporcionar alimentos? ¿Conoces las formas de solicitarlos?

### Concepto.

Los Tribunales Colegiados de Circuito han definido “*al derecho de los alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra llamada deudor alimentario lo necesario para vivir, derivada de la relación que se tenga con motivo del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato.*”<sup>1</sup>.

### Los alimentos comprenden:

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que los alimentos van más allá del ámbito meramente alimenticio, pues también comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención.<sup>2</sup>

Los alimentos han de ser proporcionados de acuerdo con la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.

### Obligados a proporcionar alimentos.

De conformidad con lo establecido en el Código Civil para la Ciudad de México, la obligación de dar alimentos es recíproca, por ende, el que los da tiene el derecho de pedirlos, en ese tenor las personas obligadas a proporcionar alimentos son:

- a) Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos.
- b) Los padres están obligados a proporcionarlos a los hijos.
- c) Los hijos están obligados a proporcionarlos a los padres.
- d) Los concubinos están obligados a proporcionarse alimentos.
- e) El adoptante y el adoptado están obligados a proporcionarse alimentos.

### Las personas que pueden pedir los alimentos son:

<sup>1</sup> Tesis aislada VII.3o.C.47 C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, consultable en registro digital 180724 del IUS y en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, septiembre de 2004, página 1719, con el rubro: “ALIMENTOS. LA REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN SEÑALADA EN JUICIO ANTERIOR, DEBE SUSTENTARSE NECESARIAMENTE, EN EL CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPERABAN CUANDO AQUÉLLOS FUERON FIJADOS.”

<sup>2</sup> Tesis de jurisprudencia 1a./J. 35/2016 (10a.), consultable en el registro digital: 2012360, con el rubro: “ALIMENTOS. EL CONTENIDO MATERIAL DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS VA MÁS ALLÁ DEL MERO ÁMBITO ALIMENTICIO EN ESTRICTO SENTIDO.”

- a) El acreedor alimentario;
- b) El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor;
- c) El tutor;
- d) Los hermanos y demás colaterales dentro del cuarto grado;
- e) La persona que tenga bajo su cuidado al acreedor alimentario; y
- f) El Ministerio Público.

**La obligación para proporcionar alimentos se suspende o cesa cuando:**

- a) Cuando el que tiene la obligación carece de medios para cumplirla
- b) Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos.
- c) En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas por el alimentista mayor de edad, contra el que debe prestarlos;
- d) Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad;
- e) Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

**Los alimentos se pueden solicitar:**

- a) Vía judicial. - Es la más utilizada y conocida por la mayoría de las personas, para ello es necesario contar con el apoyo de un abogado privado o de oficio, incluso existen instancias gubernamentales que apoyan a los ciudadanos, como por ejemplo INMUJERES.
- b) Vía comparecencia. – Se trata de un trámite unipersonal mediante el cual se asigna de manera sistematizada y aleatoria un Juzgado en turno y número de expediente a fin de que el solicitante acuda en ese momento al Juzgado a levantar la comparecencia, ahí será atendido por un abogado del Juzgado que se encargará de realizar el trámite, el costo es completamente gratuito.

Para solicitar los alimentos por esta vía, tratándose de la Ciudad de México, únicamente se requiere que la persona que tiene el derecho de pedirlos acuda de manera personal a la Oficialía de Partes Común en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (Avenida Juárez No. 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010), para ello deberá realizar una cita en la siguiente liga electrónica: <https://citasopc.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

**Los requisitos son:**

1. Identificación oficial con fotografía.
2. Acta de matrimonio si la persona es casada.
3. Acta de nacimiento de menores.
4. Domicilio de la parte solicitante.
5. Domicilio particular y laboral del demandado.
6. Cualquiera de los domicilios solicitados debe ser en la Ciudad de México.
7. De ser el caso nombre y domicilio de la fuente laboral del obligado a proporcionar los alimentos.